



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 010 72003

(25 ABR 2003)

Por la cual se aceptan dos renunciaciones ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- y se designan sus reemplazos -

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 1505 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° de la Ley 401 de 1997 se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- como cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural -CTG- el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 1° del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe cumplir las funciones de asesoría de conformidad con lo establecido en el Reglamento Unico de Transporte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- mediante Resolución 071 de 1999 expidió el Reglamento Unico de Transporte, en el cual se establecen las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-, y las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos del mismo.

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, asignando a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que el artículo 7° del Decreto 2225 de 2000 estableció que la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe efectuarse con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Que conforme al artículo 7° del decreto 2225 de 2000, la determinación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural debe efectuarse antes del 1° de Marzo de cada año y la conformación así efectuada, iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración.

Que el Decreto 2282 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía adicionó y modificó parcialmente el mencionado Decreto 2225 de 2000.

Que el Decreto 2282 de 2001 estableció en su artículo 3° que una vez notificados los representantes seleccionados, deben expresar mediante comunicación escrita a la UPME, dentro de los 5 días calendario posteriores, su aceptación o rechazo a la participación en el C.N.O para el periodo correspondiente. En caso de no haber aceptación, la UPME procederá a nombrar un reemplazo, conforme al orden de la lista.

Que el párrafo 9° del artículo 3° del mismo Decreto, definió que en caso de que alguno de los representantes de los productores o de los remitentes en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO comunique por escrito a la Secretaría Técnica que no desea continuar participando en el CNO, esta secretaría notificará a la UPME, con el fin de

JA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

0107

que proceda a señalar su reemplazo conforme al orden de la lista, dentro de los siguientes quince (15) días calendario.

Que mediante comunicación UN-COL/GEAL 0319/2003 del 4 de abril de los corrientes, dirigida a la Secretaría Técnica del C.N.O. de gas natural, la compañía Petrobras Colombia Limited rechazó su designación como Miembro del Consejo.

Que mediante comunicación del 8 de abril de 2003 dirigida a la Secretaría Técnica del C.N.O. de gas natural, la compañía BP Exploration Company declinó su nombramiento como Miembro del Consejo.

Que con base en lo anterior, el 10 de Abril de 2003 la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a la UPME la designación del reemplazo de la compañía Petrobras Colombia Limited y de la compañía BP Exploration Company.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Excluir a la compañía Petrobras Colombia Limited de los representantes por parte de los productores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incluir a la compañía Petrotesting Colombia S.A. en reemplazo de la compañía Petrobras Colombia Limited, como uno de los representantes por parte de los productores ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO.

ARTICULO TERCERO. Excluir a la compañía BP Exploration Company de los representantes por parte de los productores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-.

ARTÍCULO CUARTO. Incluir a la compañía Total Exploratie En Produktie Maatschappi B.V. - TEPMA - en reemplazo de BP Exploration Company, como uno de los representantes por parte de los productores ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 ABR 2003**

JULIAN VILLARUEL TORO
Director General